



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES
DEL ESTADO DE JALISCO

Guadalajara, Jalisco a 15 de mayo de 2019
Oficio CRH/703/2019
Recurso de revisión 958/2019 y su acumulado
961/2019
Asunto: Se notifica resolución

**Titular de la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento
Constitucional de San Juan de los Lagos
Presente**

Aunado a un cordial saludo y en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 102 numeral 3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se adjunta **copia de la resolución que aprobó el Pleno** de este Instituto de Transparencia, el día **15 quince de mayo de 2019** dos mil diecinueve, dentro del recurso citado al rubro superior derecho.

Lo anterior para los efectos legales correspondientes.

Atentamente
"2019, Año de la Igualdad de Género en Jalisco"

Pedro Antonio Rosas Hernández
Comisionado

Karen Michelle Martínez Ramírez
Secretario de acuerdos

FADRS



Ponencia

Pedro Antonio Rosas Hernández
Comisionado Ciudadano

Número de recurso
958/2019 y
Acumulado 961/2019.

Nombre del sujeto obligado

Ayuntamiento Constitucional de San Juan de los Lagos, Jalisco

Fecha de presentación del recurso

25 de marzo de 2019

Sesión del pleno en que se aprobó la resolución

15 de mayo del 2019



MOTIVO DE LA INCONFORMIDAD

"El sujeto obligado niega total o parcialmente el acceso a la información pública no clasificada como confidencial o reservada"



RESPUESTA DEL SUJETO OBLIGADO

AFIRMATIVA.



RESOLUCIÓN

SE SOBRESEE el presente recurso de revisión 958/2019 y su acumulado 961/2019, toda vez que el sujeto obligado en actos positivos emitió una nueva respuesta a través de la cual puso a disposición información que tiene relación directa con lo peticionado. En ese sentido este Pleno estima que la materia del presente recurso de revisión ha sido rebasada, ello acorde a lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción V de la Ley de la materia.

Archívese como asunto concluido.



SENTIDO DEL VOTO

Cynthia Cantero
Sentido del voto
A favor

Salvador Romero
Sentido del voto
A favor

Pedro Rosas
Sentido del voto
A favor



INFORMACIÓN ADICIONAL

RECURSO DE REVISIÓN: 958/2019 Y ACUMULADO 961/2019
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE SAN JUAN DE LOS
LAGOS, JALISCO.
COMISIONADO PONENTE: PEDRO ANTONIO ROSAS HERNÁNDEZ.

Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 15 quince de mayo del año
2019 dos mil diecinueve. -----

Vistos, para resolver sobre el **recurso de revisión número 958/2019 y acumulado 961/2019** interpuesto por el ahora recurrente, contra actos atribuidos al sujeto obligado **Ayuntamiento Constitucional de San Juan de los Lagos, Jalisco**, para lo cual se toman en consideración los siguientes

RESULTANDOS:

1. Solicitudes de acceso a la información. El ciudadano presentó 02 dos solicitudes de información los días 27 veintisiete de febrero y 12 doce de marzo de la presente anualidad, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, solicitando lo siguiente:

Solicitud de información 01505219.

"La Sindico Municipal menciona que si existe Comité de Honor y Justicia en su respuesta a la solicitud 00339019 por lo que pido por edte medio todas las actas y resoluciones emitidas por este organo en cada una de sus sesiones." (SIC)

Solicitud de información 01903219.

*"¿Existe un dictamen o recomendación por parte de Protección Civil ante el peligro de que le caiga algún objeto a los transeúntes?
Si es afirmativo solicito la copia y de ser negativo la justificación de porque no a realizado su trabajo de prevención."(SIC)*

2. Respuesta a las solicitudes de información. El día 07 siete y 19 diecinueve de marzo del 2019 dos mil diecinueve el sujeto obligado emitió respuesta a las solicitudes de información, signadas por el Director de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, en sentido **AFIRMATIVO**, de cuya parte medular se desprende lo siguiente:

Respuesta a la solicitud con folio 01505219

"Le informo que para atender su petición se requirió a las siguientes dependencias por la información:

- SINDICATURA MUNICIPAL... (SIC)

A la respuesta en cuestión adjuntó el oficio sin número suscrito por el Síndico y Secretario General Provisional del H. Ayuntamiento de San Juan de los Lagos, Jalisco, de cuya parte medular se desprende lo siguiente:

*Se le informa, que las respuestas a su solicitud las podrá encontrar en: La Página del H. Ayuntamiento de San Juan de Los Lagos, Jalisco. En el siguiente Link:
<http://sanjuandeloslagos.gob.mx/wp-content/uploads/2019/02/Organo-colegiado.seguridad.feb19.pdf> " (SIC)*

Respuesta a la solicitud con folio 01903219

“...
...Analizado lo anterior, tenemos que su solicitud de información es **AFIRMATIVA...**” (SIC)

En su oficio de respuesta el sujeto obligado anexo el oficio **DGPCyB/0020/2019**, suscrito por el Director General de la Unidad Municipal Protección Civil y Bomberos del sujeto obligado, del cual medularmente se advierte lo siguiente:

“Con respecto a su solicitud de transparencia que solicitud el C. PRESENTE, se le hace de su conocimiento que, nos basamos al reglamento de :
<http://sanjuandeloslagos.gob.mx/wp-content/uploads/2016/05/Reglamento-para-ejercicio-del-Comercio-en-Mercados-Municipales-Locales-Comerciales-y-en-la-V%C3%ADa-P%C3%BAblica-del-Municipio-pdf.>” (SIC)

3. Presentación de los recursos de revisión. Inconforme con las respuestas emitidas por el sujeto obligado, el día 25 veinticinco de marzo del año 2019 dos mil diecinueve, el ciudadano interpuso 02 dos **recursos de revisión** a través del correo electrónico oficial solicitudeseimpugnaciones@itei.org.mx, quedando registrados bajo los folios internos 03537 y 03540, manifestando lo siguiente:

+

Recurso de revisión con folio interno 03537, referente a la solicitud 01505219

“EL ENLACE QUE MENCIONA EN SU RESPUESTA EL SINDICO MUNICIPAL NO ABRE EL APARTADO QUE SE LE SOLICITA TODAS LAS ACTAS DEL COMITÉ DE HONOR Y JUSTICIA DE ESTA ADMINISTRACIÓN” (SIC)

Recurso de revisión con folio interno 03540, referente a la solicitud 01903219.

“NO ESTAN RESPONDIENDO A LO QUE SE LE ESTA PIDIENDO PUES ME CONTESTA QUE SE BASARON EN EL REGLAMENTO DE COMERCIO Y MERCADOS MUNICIPALES, PERO EN EL REGLAMENTO NO VIENE NADA DE LO QUE PEDI EN ESPECIFICO DE LA AVENIDA LUIS DONALDO COLOSIO, NI HACE REFERENCIA A LOS LOCALES DE ESA CALLE.” (SIC)

4. Turno del Expediente al Comisionado Ponente. Mediante acuerdos de fecha 27 veintisiete de marzo del año 2019 dos mil diecinueve, la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, tuvo por recibido vía correo electrónico el día 26 veintiséis de marzo del año en curso, los **recursos de revisión** interpuestos por el ciudadano, a los cuales se les asignó el número de expediente **958/2019 y 961/2019**. En ese tenor y de conformidad con lo dispuesto por el primer punto del artículo 35 fracción XXII y los artículos 92, 93, 95, 96 y 97 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, **se turnaron** para efectos del turno y para su substanciación al **Comisionado Pedro Antonio Rosas Hernández** a fin de que conociera del mismo.

5. Admisión, Audiencia de Conciliación y requiere Informe. Mediante acuerdo de fecha 03 tres de abril del año 2019 dos mil diecinueve, la Ponencia Instructora, tuvo por recibidas las constancias del expediente del recurso de revisión **0958/2019 y 0961/2019** remitidas por la Secretaría Ejecutiva de este Órgano Garante mediante acuerdos de fecha 27 veintisiete de febrero del presente año, las cuales visto su contenido, se dio cuenta de los recursos de revisión interpuestos por el ciudadano. En ese tenor y de conformidad por

lo dispuesto por el artículo 24, 35 en su fracción II, los artículos 92, 93 y 97 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se **admitieron** dichos medios de impugnación.

Asimismo, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 175 de la Ley Adjetiva Civil del Estado de Jalisco de aplicación supletoria a la Ley de la materia acorde a su numeral 7°, se **ordenó la acumulación del recurso de revisión 0961/2019 al similar 0958/2019.**

Por otro lado, se informó a la parte recurrente que los documentos que adjuntó a sus recursos de revisión se tuvieron por admitidos y desahogados debido a su propia y especial naturaleza; y serán valorados de conformidad con lo establecido en el artículo 418 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco, mismo de aplicación supletoria acorde al numeral 7.1 fracción III de la Ley de la materia vigente.

Así mismo, de conformidad con lo establecido por el tercer punto del artículo 100 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios y el artículo 78 de su Reglamento, se **requirió** al sujeto obligado a efecto de que dentro del término de **tres días hábiles** siguientes contados a partir de aquel en que surtiera sus efectos la correspondiente notificación remitiera a este Instituto el informe ordinario de Ley.

De igual manera y de conformidad con lo establecido por el artículo 101 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, el artículo 80 de su Reglamento, así como lo previsto en los numerales segundo, tercero, cuarto y demás relativos y aplicables de los Lineamientos Generales en Materia de Procedimientos y Desahogo de las Audiencias de Conciliación dentro de los Recursos de Revisión, se hizo del conocimiento de las partes que contaban con un término de **tres días hábiles** a partir de que surtiera sus efectos legales la correspondiente notificación para que manifestaran su voluntad referente a someterse a la celebración de una **audiencia de conciliación.**

Lo anterior, fue notificado a las partes mediante oficio **CRH/474/2019**, el día 03 tres de abril del año 2019 dos mil diecinueve, vía correo electrónico, según consta en las fojas 19 diecinueve y 20 de actuaciones.

6. Recibe Informe de Ley, fenece plazo a las partes y se requiere a la parte recurrente. Mediante acuerdo de fecha 10 diez de abril del año 2019 dos mil diecinueve, la Ponencia Instructora tuvo por recibidos los correos electrónicos que remitió la Unidad de Transparencia del sujeto obligado el día 09 nueve y 10 diez de abril del presente año a través de las cuentas de correo electrónico institucionales teresa.tellez@itei.org.mx y lourdes.cano@itei.org.mx; en compañía de 02 dos archivos y 01 un archivo respectivamente, visto su contenido se tuvo al sujeto obligado rindiendo el informe ordinario de Ley dentro del término establecido.

Asimismo, se tuvieron por recibidas en su totalidad las documentales exhibidas por el sujeto obligado las cuales serán admitidas y valoradas en el punto correspondiente de la presente resolución de conformidad con lo establecido en el numeral 418 de la Ley Adjetiva Civil del Estado de Jalisco, de aplicación supletoria en los términos del artículo 7° de la Ley de la materia.

Por otra parte, **se ordenó dar vista** a la parte recurrente respecto del informe de ley, a fin de que, dentro del término de **03 tres días hábiles** a partir de aquel en que surtiera sus efectos legales la notificación correspondiente, manifestara si estos satisficieran sus pretensiones de información. Por último, se dio cuenta de que **las partes fueron omisas en manifestarse** respecto de **la celebración de una audiencia de conciliación** como vía para resolver la presente controversia; por lo que, en los términos del artículo cuarto de los Lineamientos Generales para el Procedimiento y desahogo de las audiencias de conciliación, se ordenó continuar con el trámite ordinario correspondiente.

Dicho acuerdo fue notificado al recurrente vía correo electrónico, el día 11 once de abril del año 2019 dos mil diecinueve.

7. Se recibe correo electrónico y se requiere a la parte recurrente. Mediante acuerdo de fecha 12 doce de abril del año 2019 dos mil diecinueve, la ponencia instructora tuvo por recibido el correo electrónico que remitió el sujeto obligado el mismo día de la emisión del presente proveído, en compañía de un archivo adjunto; visto su contenido se advirtió que el archivo adjunto se recibió mediante acuerdo de fecha 10 diez de abril del presente año; en ese sentido, únicamente se levantó como constancia el acuerdo que se describe y se ordenó continuar con el trámite ordinario correspondiente.

8. Fenece plazo para que la parte recurrente remita manifestaciones. El día 06 seis de mayo del 2019 dos mil diecinueve, la Ponencia Instructora dio cuenta que el plazo otorgado a la parte recurrente a fin de que se pronunciara con respecto a la información remitida por el sujeto obligado a través de su informe de Ley y anexos había fenecido el día 02 dos de mayo de la presente anualidad, sin que el ciudadano se manifestara al respecto. Dicho acuerdo fue notificado por listas el día 06 seis de mayo de 2019 dos mil diecinueve, como consta en la foja 82 ochenta y dos de las actuaciones que conforman el expediente en estudio.

Una vez integrado el presente asunto, se procede a su resolución por parte del Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, en los términos siguiente

CONSIDERANDOS:

I. Del Derecho al Acceso a la Información. El derecho de acceso a la información pública es un derecho humano consagrado en el artículo 6° de la Constitución Política de

los Estados Unidos Mexicanos, mismo que contempla los principios y bases que deben regir a los Estados, en ámbito de sus respectivas competencias, respecto del ejercicio del derecho de acceso a la información pública.

Así mismo, los artículos 4° y 9° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, consagran ese derecho, siendo el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, un órgano constitucional autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de garantizar tal derecho.

II. Competencia. Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones de naturaleza vinculantes, y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por el segundo punto del artículo 33, el primer punto del artículo 41 en su fracción X y el primer punto del artículo 91 en su fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

III. Carácter del sujeto obligado. El sujeto obligado **Ayuntamiento Constitucional de San Juan de los Lagos, Jalisco** tiene dicho carácter de conformidad con lo dispuesto por el primer punto, fracción XV del artículo 24 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

IV. Legitimación del recurrente. La personalidad de la parte recurrente quedó acreditada, en atención a lo dispuesto en el primer punto del artículo 91 en su fracción I de la Ley de la materia y en el artículo 74 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por existir identidad entre quién presentó la solicitud de Información y posteriormente el presente recurso de revisión.

V. Presentación oportuna del recurso. Los recursos de revisión fueron interpuestos de manera oportuna, de conformidad con lo establecido por primer punto del artículo 95 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, de acuerdo con lo siguiente:

Recurso de revisión 958/2019:

Fecha de presentación de la solicitud:	27 de febrero del 2019
Termino para dar respuesta a la solicitud:	11 de marzo del 2019
Fecha de respuesta a la solicitud:	07 de marzo del 2019
Termino para interponer recurso de revisión:	01 de abril del 2019
Fecha de presentación del recurso de	25 de marzo del 2019